

Boletín Ambiental

ENERO 2021

Año II / N° 1

📍 La Paz 1376, Miraflores

✉ karim@kahatt.com

☎ +511 445 2073

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Normativa Ambiental del Mes

Resolución de Dirección Ejecutiva D000140-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (01.01.2021)

Aprueban la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020 - 2025.

01

Resolución de Jefatura 00055-2020-OSINFOR/01.1 (02.01.2021)

Aprueban criterios para la disposición seguimiento y verificación de las medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal y de fauna silvestre del OSINFOR.

04

Resolución Ministerial 002-2021-MINEM/DM (07.01.2021)

Aprueban la "Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados aplicable a la actividad eléctrica" y la "Guía Metodológica para el Inventario de Existencias y Residuos para la identificación de Bifenilos Policlorados".

05

Resolución Directoral 0002-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA (12.01.2021)

Prohíben el registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado, y uso de plaguicidas agrícolas que contengan el ingrediente activo Forato, sus derivados y compuestos.

07

Resolución Ministerial 014-2021-MINAM (24.01.2021)

Aprueban los "Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos".

08

Resolución de Consejo Directivo 00002-2021-OEFA/CD (26.01.2021)

Modifican las "Instrucciones Generales" del Anexo I del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 009-2014-OEFA/CD.

10

Proyectos normativos del mes

Resolución Ministerial 006-2021-MINAM (07.01.2021)

Amplían el plazo para la publicación del proyecto del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú (NAP) a que se refiere la Resolución Ministerial 275-2020-MINAM.

Resolución de Consejo Directivo 00001-2021-OEFA/CD (08.01.2021)

Publican el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado".

Resolución Ministerial 00021-2021-PRODUCE (23.01.2021)

Disponen la publicación del proyecto de decreto supremo que modifica el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Aprueban la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020 - 2025

Resolución de Dirección Ejecutiva D000140-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Por medio de la Ley 29763 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre con la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre nacional. Conforme el artículo 139 de dicha Ley, el Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre debe presentar la relación de investigaciones prioritarias para la toma de decisiones, el desarrollo forestal y los mecanismos para promover estas investigaciones.

Siendo así, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000109-2020-MINAGRI-SERFOR-DE se aprobó el Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2030 (en adelante, el Plan Nacional) cuyo Objetivo Estratégico 1 contiene la acción estratégica para fortalecer la innovación en el sector contemplando como una de sus actividades la identificación y definición de prioridades de la investigación forestal y de fauna silvestre.

En ese sentido, en el marco del Plan Nacional, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre propuso la formulación de la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2025, cuyo objetivo es identificar las líneas prioritarias de investigación forestal y de fauna silvestre, contempladas en el Plan Nacional, a fin de orientar las investigaciones, canalizar recursos y articular con los actores del sector para contribuir con su desarrollo.

Por ello, el 1 de enero de 2021 se publicó en el diario El Peruano, la Resolución de Dirección Ejecutiva D000140-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprobó la "Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre 2020-2025" (en adelante, ANIFFS).

La ANIFFS establece ocho (8) ejes temáticos, dieciséis (16) áreas temáticas y noventa y cuatro (94) líneas prioritarias de investigación.

Eje temático de manejo, conservación y uso sostenible del recurso forestal

Área temática de bosques naturales:

Se busca generar información científica sobre los bosques naturales y su capacidad de producción con la finalidad de contar con información técnica actualizada para asegurar la sostenibilidad y producción del bosque.

Área temática de gestión y conservación de ecosistemas:

Debido a que los ecosistemas son territorios de alto valor de conservación y son vulnerables a las intervenciones humanas es necesario generar información que permita una buena gestión de los distintos ecosistemas presentes en el Perú.

Área temática de forestería urbana:

La información sobre la forestería urbana que pueda obtenerse contribuye a la planificación, diseño y gestión de ciudades sostenibles, lo cual es clave para garantizar la calidad de vida en las ciudades.

Área temática de genética y biotecnología forestal:

La investigación en este sector permite generar innovación en la conservación y uso del geoplasma vivo, el cual es fuente de materia prima.

Eje temático de industria y productos forestales maderables y no maderables

Área temática de transformación de productos maderables y no maderables:

El crecimiento de la demanda de productos forestales que provengan de bosques manejados requerirán un mayor dinamismo de la industria forestal, lo cual exigirá nuevos conocimientos científicos sobre la materia.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Área temática de productos forestales maderables y no maderables:

Es necesario contar con información sobre la oferta y la demanda de los productos forestales maderables y no maderables a fin de conseguir el mayor beneficio posible, además de que contribuye con una mejor gestión estos recursos.

Eje temático de plantaciones forestales y sistemas agroforestales

Área temática de plantaciones forestales y sistemas agroforestales:

Resulta necesario realizar investigaciones sobre este sector para que se pueda apostar por esta alternativa económica, así como contribuir en el mejoramiento de su productividad.

Área temática de restauración de áreas degradadas:

La investigación en este sector brinda las bases para generar múltiples iniciativas para la recuperación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, así como para luchar contra los efectos del cambio climático.

Eje temático de manejo, conservación y uso sostenible de los recursos fauna silvestre

Área temática de manejo de fauna silvestre in situ:

La investigación en este sector cuenta con un gran potencial para su manejo y aprovechamiento sostenible

Área temática de manejo de fauna silvestre ex situ:

Esta actividad demanda un mayor impulso en el país, ya que cuenta con un potencial para mejorar las condiciones de las especies y mejorar las alternativas de aprovechamiento sostenible.

Área temática de conflictos con fauna silvestre:

Es importante comprender el bienestar de las especies de fauna y el rol que cumplen frente a las enfermedades zoonóticas.

Área temática de conservación de fauna silvestre:

La conservación de la fauna silvestre brindan oportunidades para el desarrollo de las comunidades locales además de que son un indicador del estado e integridad de los ecosistemas.

Eje temático de cambio climático

Área temática de cambio climático:

Es un tema vital debido a los efectos e impactos que puede generar en la biodiversidad, generación y mantenimiento de procesos ecológicos, producción de bienes y servicios ecosistémicos y el desempeño de los ecosistemas forestal.

Eje temático de servicios ecosistémicos

Área temática de funcionalidad de los ecosistemas:

La funcionalidad de los bosques y plantaciones forestales evidencia la importancia de establecer acciones que permitan caracterizar las funciones de los bosques naturales e identificar su papel dentro del ecosistema.

Eje temático de interculturalidad

Área temática de manejo forestal y de fauna silvestre en comunidades:

La gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre debe realizarse en el marco de la valoración de las diversas culturas a fin de fortalecer el rol de las comunidades y sus conocimientos en la conservación de este sector.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Eje temático de institucionalidad y gobernanza

Área temática de institucionalidad y gobernanza:

La investigación sobre la gobernanza es un tema cada vez más frecuente por la cantidad de actores sociales en la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre que participan.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Aprueban criterios para la disposición, seguimiento y verificación de las medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal y de fauna silvestre del OSINFOR

Resolución de Jefatura 00055-2020-OSINFOR/01.1

A través del Decreto Legislativo 1085 se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) como la autoridad encargada de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible, de la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Conforme a los artículos 151 y 155 de la Ley 29763 se estableció que las infracciones a esta norma y su reglamento generarían la imposición de medidas provisionales, cautelares, correctivas, sancionadoras y complementarias, precisándose que la imposición de sanciones o la aplicación de causales de caducidad no impedirían la aplicación de medidas correctivas a aquellas personas naturales o jurídicas involucradas.

Por otro lado, los literales d) y h) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ROF del OSINFOR), aprobado por el Decreto Supremo 029-2017-PCM, estableció como funciones de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, supervisar el cumplimiento de las medidas correctivas y otras disposiciones dictadas por los órganos de línea correspondiente en el marco de sus competencias y proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos.

En ese sentido, mediante la Resolución Presidencial 133-2018-OSINFOR, publicada el 03 de setiembre de 2018, se aprobaron los criterios SGC-M3-CRI-002-V.01 "Criterios para disponer medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR".

Debido a la nueva estructura orgánica del OSINFOR y a la reasignación de funciones de los órganos y unidades técnicas, mediante la Resolución de Jefatura 00055-2020-OSINFOR /01.1, publicada el 02 de enero de 2021, se dejó sin efecto la Resolución Presidencial 133-2018-OSINFOR y se aprobaron los criterios SGC-M1-CRI-004-V.01 "Criterios para la disposición, seguimiento y verificación de las medidas correctivas y/o mandatos en materia forestal y de fauna silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR" (en adelante, los Criterios).

Algunos de los criterios aprobados más importantes son los siguientes:

- Después de notificado el mandato o cualquier tipo de medida correctiva, el administrado tiene la posibilidad de presentar su contrapropuesta, por única vez, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, ante el OSINFOR. Luego de ello, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre lo evaluará en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su presentación.
- Los resultados de la evaluación son comunicados al administrado para su implementación; de existir observaciones, el administrado tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su subsanación.
- En caso el administrado no cumpla con subsanar las observaciones en el plazo establecido o no haya presentado ninguna contrapropuesta, se considera que deberá cumplir la medida dispuesta por el OSINFOR tal cual como fue dictada.
- Una vez culminado el plazo de implementación de la medida correctiva, el administrado contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la información que corresponda de acuerdo al Formato SGC-M1-FOR-063-V.01 o SGC-M1-FOR-066-V.01.

Para mayor información, adjuntamos el link correspondiente:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1507876/RE_SOLUCION-DE-JEFATURA-00055-2020-OSINFOR-01.1.zip

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Aprueban la “Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados aplicable a la actividad eléctrica” y la “Guía Metodológica para el Inventario de Existencias y Residuos para la identificación de Bifenilos Policlorados”

Resolución Ministerial 002-2021-MINEM/DM

Mediante el Decreto Supremo 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos que generan estas actividades.

Conforme al artículo 53 del RPAAE, el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) es un instrumento de gestión ambiental complementario que contiene actividades destinadas a la prevención ambiental, así como la progresiva eliminación de componentes utilizados en el desarrollo de las actividades eléctricas que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados (en adelante, PCB), así como aquellos que tengan aceite dieléctrico con PCB identificados en el inventario de sus existencias y residuos de acuerdo a lo establecidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminación Orgánicos Persistentes.

Por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del RPAAE dispuso que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) debía aprobar la guía metodológica para el inventario de existencias y residuos para la identificación de PCB, así como la guía para la elaboración de los PGAPCB aplicables a la actividad eléctrica.

Es así que el 7 de enero de 2021, se publicó la Resolución Ministerial 002-2021-MINEM/DM que aprobó la “Guía Metodológica del Plan de Gestión de Bifenilos Policlorados aplicables a la actividad eléctrica” y la “Guía Metodológica para el Inventario de Existencia y Residuos para la identificación de Bifenilos Policlorados”, las cuales comentamos a continuación.

Guía metodológica para la elaboración del PGAPCB aplicable a la actividad eléctrica

Esta guía tiene como objetivo orientar al titular

de la actividad eléctrica para la elaboración del PGAPCB con la finalidad de realizar una adecuada gestión de los PCB. Cabe mencionar que el PGAPCB deberá ser presentado en mesa de partes del MINEM conjuntamente con la solicitud de evaluación del mismo y un ejemplar del resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental correspondiente. La Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, aprobar el PGAPCB.

El PGAPCB deberá considerar todo el ciclo de vida de los PCB en los equipos del titular de modo que puedan programarse las diferentes actividades a fin de eliminar los equipos contaminados. Además, el PGAPCB deberá considerar las medidas para identificar las fuentes y manejarlas eliminando los PCB.

El PGAPCB deberá contener lo siguiente:

1. Datos generales
2. Antecedentes
 - 2.1. Marco legal
 - 2.2. Actividades realizadas
3. Descripción de las instalaciones
 - 3.1. Ubicación de instalaciones
 - 3.2. Descripción del proceso operativo
 - 3.3. Descripción de instalaciones
4. Diagnóstico situacional de la gestión de PCB
 - 4.1. Identificación de las fuentes probables de ser, contener o estar contaminadas con PCB
5. Gestión ambiental de PCB
 - 5.1. Identificación de PCB
 - 5.2. Evaluación de riesgos para la toma de decisiones
 - 5.3. Manejo ambientalmente racional de existencias y residuos con PCB
 - 5.4. Tratamiento y eliminación ambientalmente racional de PCB
 - 5.5. Gestión de sitios contaminados con PCB
6. Cronograma, presupuesto y responsables
7. Plan de contingencias

BOLETÍN AMBIENTAL

ENERO 2021

Guía metodológica para el inventario de existencia y residuos para la identificación de PCB.

Esta guía tiene como objetivo otorgar al titular de la actividad eléctrica los lineamientos necesarios que le permitan levantar información ordenada, clasificada y confiable para contar con un inventario de existencias y residuos contaminados con PCB.

La metodología consta de seis (6) etapas:

1. Base de datos de existencias y residuos

Para el control y reporte del inventario de PCB se deberán utilizar bases de datos en las cuales se consignen todos los equipos y residuos con la información técnica, geográfica y los procedimientos aplicados a la muestra que permita conocer la gestión sobre su existencia hasta la eliminación del PCB.

2. Extracción de muestras

Esta etapa debe planificar y considerar todas las variables que implica el muestreo, como la ubicación, el estado actual del equipo, así como considerar las estaciones del año. Lo más óptimo es que el muestreo se realice al momento del mantenimiento preventivo.

3. Manejo de muestras y cadena de custodia

Luego de extraída la muestra, y verificar que esté herméticamente cerrada, se recomienda que las muestras de aceite no estén refrigeradas; que los frascos estén etiquetados con la información de las muestras y se encuentre registrado en la base de datos correspondiente. Igualmente, el transporte de muestras deberá utilizar contenedores rígidos y debidamente protegidos.

4. Identificación de PCB

Los procedimientos de descarte tienen como finalidad eliminar los PCB. Para esto, se deberán usar métodos reconocidos

internacionalmente como el US EPA SW.846 – Method 9079 (aceite) y Method 9078 (suelos). Estos métodos pueden ser realizados en situ o por técnicos capacitados.

5. Etiquetado de existencia y residuos:

Una vez realizado el descarte y el análisis confirmatorio de PCB, las existencias o residuos deberán ser etiquetados o señalizados con la información pertinente al estado del bien respecto al PCB.

6. Reporte de resultados y mantenimiento del inventario de PCB

Los reportes de las pruebas de campo y laboratorio deberán ser elaborados por aquellos que realizaron el procedimiento, así como deberá estar firmado por un profesional colegiado y habilitado. Para las pruebas de descarte de campo, deberán listarse los equipos analizados con los resultados obtenidos y una fotografía del resultado cuando sean pruebas colorimétricas.

El reporte de inventario de PCB deberá contener como mínimo la siguiente estructura;

1. Presentación
2. Resumen Ejecutivo
 - 2.1. Generalidades
 - 2.2. Inventarios ejecutados antes del 2020
3. Organización y responsables del inventario
4. Resultados del inventario
 - 4.1. Existencias y residuos inventariados
 - 4.2. Existencias y residuos con resultados positivos con presencia de PCB
5. Conclusiones
6. Anexos

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Prohíben el registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado, y uso de plaguicidas agrícolas que contengan el ingrediente activo Forato, sus derivados y compuestos

Resolución Directoral 0002-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

El Convenio de Rotterdam (en adelante, el Convenio) fue aprobado en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada el 10 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 24 de febrero de 2004. En el Perú, el Convenio fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa 28417 el 10 de diciembre de 2004, y se ratificó a través del Decreto Supremo 058-2005-RE el 10 de agosto de 2005.

El Convenio tiene como objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes. Es menester señalar que el Anexo III del Convenio incluye plaguicidas y productos químicos industriales que han sido prohibidos o severamente restringidos por razones sanitarias o ambientales, por dos o más Partes.

En ese sentido, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, celebrada entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2019 en Ginebra, Suiza, se acordó entre otros aspectos incluir en su Anexo III al plaguicida Forato, clasificándolo como extremadamente peligroso y muy tóxico.

Asimismo, se tuvo en consideración el documento de orientación para la toma de decisiones del plaguicida Forato, en el que se indicó que el Brasil prohibió su uso por los riesgos previstos en la exposición de los trabajadores agrícolas, los transeúntes y la población en general, por su parte Canadá concluyó que el uso del Forato en dicho país representaba alto riesgo para el medio ambiente.

De acuerdo al artículo 14 del Decreto Legislativo 1059 que aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, se dispuso que la autoridad nacional en sanidad agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola.

En consecuencia, a través de la Resolución Directoral 0002-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, publicada el 15 de enero de 2021, se prohíbe el registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado, y uso de formulaciones comerciales de plaguicidas agrícolas que contengan el ingrediente activo Forato, así como de los derivados y compuestos formulados con este ingrediente activo.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Aprueban los "Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos"

Resolución Ministerial 014-2021-MINAM

La Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, tiene como finalidad el promover, regular y supervisar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Mediante el Decreto Supremo 009-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley 30215, el cual dispuso que el Ministerio del Ambiente (en adelante, el MINAM) será la entidad encargada de aprobar los lineamientos que permitan la implementación y aplicación del mencionado reglamento.

En ese sentido, el 24 de enero de 2021, mediante Resolución Ministerial 014-2021-MINAM, se aprobaron los "Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos" (en adelante, los Lineamientos).

Los Lineamientos precisan que los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, MERESE) pueden estar integrados por alguno de los trece (13) servicios ecosistémicos que existen actualmente en nuestra legislación:

- a. Servicio ecosistémico de regulación hídrica.
- b. Servicio ecosistémico de mantenimiento de la biodiversidad.
- c. Servicio ecosistémico de secuestro y almacenamiento de carbono.
- d. Servicio ecosistémico de belleza paisajista.
- e. Servicio ecosistémico de control de erosión de suelos
- f. Servicio ecosistémico de provisión de recursos genéticos.
- g. Servicios ecosistémicos de regulación de la calidad de aire.

- h. Servicios ecosistémicos de regulación del clima.
- i. Servicio ecosistémico de polinización.
- j. Servicio ecosistémico de regulación de riesgos naturales.
- k. Servicios ecosistémicos de recreación y ecoturismo.
- l. Servicio ecosistémico de ciclo nutrientes.
- m. Servicio ecosistémico de formación de suelos.

Con la finalidad de orientar el diseño e implementación del MERESE se han establecido cinco (5) fases, las cuales deberán desarrollarse de forma participativa. Las fases son las siguientes:

1. Preliminar:

La finalidad de esta fase es institucionalizar el diseño del MERESE y empoderar a los actores en el proceso de desarrollo de sus elementos. La persona o entidad que lidere el proceso del MERESE recibirá orientación y asistencia por parte del MINAM.

Esta fase incluye la coordinación de reuniones con los potenciales interesados, recolección de información a fin de conocer el contexto de la potencial zona de intervención de los MERESE, así como programar visitas de campo en la potencial zona, talleres de sensibilización y capacitaciones sobre el marco normativo aplicable.

Cabe mencionar que los actores públicos o privados interesados en un MERESE podrán acordar libremente la conformación de un grupo impulsor que contribuya en la organización de las actividades.

2. Diseño

El objetivo de esta fase es orientar a los actores interesados en el desarrollo de los elementos para el diseño del MERESE. Asimismo, para esta fase deberá contarse con el interés de un posible retribuyente como mínimo.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Dependiendo del servicio ecosistémico que se adopte, se deberá caracterizar el ecosistema y el servicio ecosistémico, identificar y caracterizar al contribuyente por el servicio ecosistémico, determinar el valor de la retribución por servicios ecosistémicos y su estrategia de financiamiento, diseñar el sistema de monitoreo, preparar la plataforma de buena gobernanza y elaborar el acuerdo del MERESE.

3 Negociación

Esta fase tiene como objetivo la suscripción del MERESE conforme al contenido mínimo que se desarrollará en la fase anterior. Así, los contribuyentes y retribuyentes deben negociar de buena fe y de manera transparente a fin de lograr un beneficio mutuo.

4. Registro único de MERESE

En esta fase se inscribirá el acuerdo del MERESE en el Registro Único del MERESE que es una plataforma de información destinada a la evaluación del progreso de los MERESE.

La solicitud de registro deberá ser enviada al MINAM, quien tiene el deber de evaluar y aprobar la inscripción del acuerdo en el Registro Único del MERESE, aprobación que otorgará validez al MERESE contenido en él. Así, se reconocerá el MERESE que potencialmente o efectivamente genere, mantiene, incrementa o mejora la información contenida en la base de datos, plataformas de información y registros relacionados a los ecosistemas, recursos naturales y servicios ecosistémicos.

5. Implementación

Esta fase tiene por objetivo iniciar la implementación del acuerdo del MERESE. Los contribuyentes y retribuyentes deberán implementar el acuerdo de la mejor forma posible que permita lograr los objetivos y metas del MERESE considerando el contexto social y económico, así como la disponibilidad

tecnológica, los recursos disponibles y las capacidades.

Cabe mencionar que es posible modificar o cancelar el Registro Único del MERESE. En el caso de las modificaciones del acuerdo inscrito, los contribuyentes y retribuyentes están obligados a solicitar la modificación de la inscripción del Registro Único del MERESE ante la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental del MINAM.

Por otro lado, para la cancelación de los acuerdos inscritos, los contribuyentes y retribuyentes deberán encontrarse en alguna de las siguientes causales:

- No se realicen las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible estipuladas en el acuerdo.
- Proporcionen información falsa para la inscripción del acuerdo.
- No cumplan con solicitar la modificación de la inscripción en caso existan modificaciones en el acuerdo inscrito.
- Se determine la imposibilidad de continuar realizando las acciones para genera, mantener, incrementar o mejorar las provisiones del servicio ecosistémico objeto del MERESE.

Finalmente, el MINAM realizará las funciones de seguimiento y verificación de las acciones contenidas en los acuerdos inscritos y de la generación, mantención, incremento o mejora de la provisión de los servicios ecosistémicos en coordinación con las entidades involucradas en la gestión de ecosistemas. Como resultado, el MINAM podrá emitir recomendaciones para mejorar el diseño e implementación de los MERESE contenidos en los inscritos.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Modifican las "Instrucciones Generales" del Anexo I del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 009-2014-OEFA/CD

Resolución de Consejo Directivo 020-2020-OEFA/CD

Mediante la Resolución de Consejo Directivo 009-2014-OEFA/CD se aprobó el "Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" (en adelante, el Procedimiento). Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo 019-2018-OEFA/CD, se aprobó el Texto Único Ordenado del Procedimiento del OEFA (en adelante, el TUO del Procedimiento).

Conforme al artículo 7.1 del TUO del Procedimiento se estableció que los sujetos que desarrollan las actividades comprendidas en el artículo 4¹, incluyendo aquellas empresas y entidades con unidades productivas con convenio de estabilidad tributaria, deberán inscribirse en el Registro².

Adicionalmente, el artículo 7.2 del TUO del Procedimiento señaló que, para dicha inscripción, los sujetos deberán solicitar previamente los códigos de acceso a la plataforma virtual del OEFA (usuario y contraseña), a través de la "Solicitud de Acceso al Registro" contenida en el Anexo I que forma parte integrante del Procedimiento. En caso de

que un tercero realice el trámite, deberá completar la información requerida en el Rubro II de la "Solicitud de Acceso al Registro", la cual deberá ser suscrita por el titular o el representante legal y el tercero autorizado, y que para dicha inscripción deberán solicitar previamente los códigos de acceso a la plataforma virtual del OEFA (usuario y contraseña), a través de la "Solicitud de Acceso al Registro" contenida en el Anexo I.

Se deberá considerar que como parte del proceso de transformación digital y con la finalidad de evitar el desplazamiento debido a la emergencia sanitaria por la COVID-19, el OEFA puso a disposición de los ciudadanos la plataforma web denominada "Mesa de Partes Virtual", a través de la cual se pueden presentar documentos desde cualquier dispositivo y lugar. En ese sentido, ya no es necesario que los sujetos se acerquen presencialmente a las oficinas del OEFA.

Consecuentemente, mediante la Resolución de Consejo Directivo 00002-2021-OEFA/CD, publicada el 26 de enero de 2021, se modificaron las "Instrucciones Generales" del Anexo I del Procedimiento de Recaudación y

¹Artículo 4.- Actividades gravadas con el Aporte por Regulación

Son actividades gravadas con el Aporte por Regulación las siguientes:

4.1 Subsector Electricidad:

- Generación de energía eléctrica.
- Transmisión de energía eléctrica, incluso aquellas que cobran peaje por la utilización de sistemas de transmisión secundarios.
- Distribución de energía eléctrica.

4.2 Subsector Hidrocarburos

- Importación y/o producción de hidrocarburos, incluyendo gases licuados de petróleo y gas natural.
- Transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

4.3 Sector Minería: actividades de mediana y gran minería, según la legislación vigente.

²De acuerdo al artículo 3 del TUO del Procedimiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 019-2018-OEFA/CD, el Registro es el sistema informático del Aporte por Regulación del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 019-2014-OEFA-PCD.

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO 2021

Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 009-2014-OEFA/CD, estableciéndose lo siguiente:

1. Para obtener el usuario y la contraseña de acceso al Registro se debe remitir a través de la Mesa de Partes del OEFA, la siguiente documentación, según la persona que realice el trámite:

- De tratarse del titular o su representante legal, deberá presentar a través de la Mesa de Parte del OEFA, la Solicitud de Acceso al Registro (Rubro I, llenado y firmado).

- De tratarse de una persona autorizada (tercero), deberá presentar a través de la Mesa de Parte del OEFA, la Solicitud de Acceso al Registro (Rubro I llenado y firmado, Rubro II llenado, firmado y con legalización notarial de la firma del titular o representante legal acreditado en el RUC).

2. Tipo de Documento:

- Documento Nacional de Identidad - DNI
- Carnet de Extranjería - CE

3. El OEFA, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde ingresada la solicitud, remitirá el usuario y contraseña a la casilla electrónica asignada en el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA.

